

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO de **RTA PUNTO TAXI S.A.S.** contra **GUILLERMO ANDRÉS CHARRY MONROY.**

Expediente No. 11001-40-03-057-2018-00693-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, para ello se tiene, que la sociedad RTA Punto Taxi S.A.S., a través de apoderada judicial, promovió proceso Ejecutivo en contra del señor Guillermo Andrés Charry Monroy, en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo, este Despacho profirió orden de apremio mediante proveído de fecha 25 de junio de 2018.

El ejecutado fue legalmente vinculado al proceso a través de curadora que se le designó luego de cumplidas las formalidades propias de los artículos 293 y 108 del C.G.P, enteramiento que se surtió con la abogada designada, el 24 de febrero de los cursantes fecha en la cual se remitió el link del expediente con el fin de que fuera consultado en la plataforma de OneDrive,<sup>1</sup> quien dentro del término legal (24 de febrero) contestó el libelo, pero no propuso enervante alguno que resolver,

---

<sup>1</sup> La respectiva notificación se entiende surtida conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, dos días siguientes a la fecha en que se remitió el mensaje de datos (24 de febrero de 2021), es decir, el 26 de febrero de 2021, mientras que los diez (10) días para ejercer los mecanismos previstos en los artículos 431 y 442 del CGP, vencieron el 12 de marzo de 2021.

**PROCESO 2018-693 NOTIFICACIÓN ART 8 DECRETO 806 DE 2020**

Juzgado 57 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/02/2021 12:00 PM

Para: aejudico@artundugaescobar.com <aejudico@artundugaescobar.com>

1 archivo adjunto (373 KB)

NOTIFICACION curador 2018-00693.pdf

**Buen Día**

Se envía el link del expediente, [□2018-00693](#), con el fin de que el proceso pueda ser consultado, de igual manera se les informa, cualquier inquietud por este medio, por la página del Siglo XXI o por la Página de la Rama Judicial, en los Estados Electrónicos - Micrositio

Cordialmente

arguyendo que “...con el debido respeto me permito solicitar a su Honorable despacho declarar la existencia de cualquier excepción que conduzca a denegar las pretensiones de la demanda frente a mi defendido, si de los medios de convicción incorporados al proceso aparece la prueba de los hechos en que pueda sustentarse esa defensa”.

En este punto se aclara que en un proceso ejecutivo no es posible hacer uso de la excepción genérica para que el Juez atendiendo las pruebas obrantes en el proceso, de cuenta de alguna situación que podrá haberse rotulado como excepción porque a la defensa se le paso por incluirlo. No obstante, lo cierto es que se ha admitido que el Juez oficiosamente declare el pago de la obligación cuando las pruebas así lo demuestren, toda vez que de lo contrario el mandamiento de pago librado por el propio aparato judicial, queda sin fundamento efectivo para su ejecución. Para el presente caso el Juzgado no encontró ninguna prueba que demuestre el pago total o parcial de la obligación y por eso no procede a ninguna declaración oficiosa.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el *sub-examine* se anexó con la demanda el pagaré a la orden de RTA Punto Taxi S.A.S N. 258, instrumento que cumple con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio, y 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 25 de junio de 2018.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: LIQUIDAR** el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** al ejecutado al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000.00).

**QUINTO: DISPONER** en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución.

**SEXTO:** En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

**NOTÍFIQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bfee5d1455ea1971bb7816b6c1c5660388cdbfe09c6b06867c8634de42cfa0b4**

Documento generado en 03/05/2021 06:21:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**